



Al contestar cite el No. 2022-01-448988

Tipo: Salida Fecha: 20/05/2022 12:01:44 PM
 Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI
 Sociedad: 900147272 - CORPOGAN S.A. CORP Exp. 89269
 Remitente: 432 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION O
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 6 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 432-000777

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

FECHA	17 de mayo de 2022
HORA	10:00 a.m.
APERTURA	auto 2020-01-106488 del 13 de marzo de 2020
CONVOCATORIA	auto 2022-01-389919 del 5 de mayo de 2022
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Corporación Ecológica Agroganadera S.A. – Corpogan S.A.
PROMOTOR	Alexander Trujillo Lara (RL)
EXPEDIENTE	89269

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**
- (III) **DESARROLLO.**

**RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN
DE CRÉDITOS Y LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO**

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 10:00 A.M. se dio inicio a la presente audiencia de resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto de la sociedad Corporación Ecológica Agroganadera S.A. – Corpogan S.A.

La Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización Ordinarios preside esta audiencia y advierte que se anexa al acta de la misma **la lista de asistencia** y como todos conocen el link y/o CD que contempla todo el desarrollo de la audiencia, en cumplimiento del artículo 107 del Código General del Proceso.

Como se advirtió en el auto de convocatoria, la presente audiencia se adelanta por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020.

(II) SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

Se concedió el uso de la palabra al representante legal quien ejerce funciones de promotor, quien no asistió a la diligencia.

El Despacho advierte que de conformidad con el artículo 107 del CGP, las audiencias se iniciarán en el primer minuto aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se halle presentes.

Se concede el uso de la palabra a los demás intervinientes, de conformidad con las intervenciones realizadas, actuaron,

Interviniente	Calidad
Libardo Rodríguez	Apoderado Banco Pichincha
Martha Lucia Alonso	Apoderada Bogotá D.C.
Daniel Castellon	Apoderado Bancoldex S.A
Marlon Quintero Álvarez	Apoderado Av Villas S.A.
Edgar Julián Plata Pinzón	Apoderado Central de Inversiones S.A.
German Peña Torres	Comisionado DIAN
Estefanía Casallas	Apoderada Scotiabank Colpatria S.A.
Catalina Rodríguez Arango	Apoderada Subrogatoria

(III) DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

Este Despacho continua con la lectura del auto de resolución de objeciones.

En mérito de lo expuesto la Coordinadora del Grupo de Reorganización Ordinarios

RESUELVE

Primero. Estimar la objeción presentada por Bancoldex S.A., DIAN, Av. Villas, Central de Inversiones S.A.

Segundo. Ordenar la exclusión del inventario valorado los bienes inmuebles 50N-531417, 50N-531412, 50N-726897 y 50C-861047, por ende, se ordena al representante legal con funciones de promotor, allegar el inventario valorado con los respectivos ajustes dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Tercero. Estimar parcialmente la objeción presentada por Scotiabank Colpatria S.A y Banco Pichincha S.A. de conformidad con lo manifestado por este Despacho en esta providencia.

Cuarto. Advertir que los intereses son objeto de negociación.

Quinto. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor de la sociedad en concurso ajustados conforme a lo resuelto en esta providencia.

Sexto. Ordenar al representante legal con funciones de promotor presentar la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto conforme lo aquí decidido, documentos que hacen parte integral del acta de la audiencia, y diligenciar el informe 32 denominado “calificación y graduación de créditos y derecho de voto”, el cual debe ser remitido vía internet.

Séptimo. Ordenar al promotor radicar la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto conforme lo aquí decidido por la web de la Superintendencia de Sociedades en el término de un día contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Octavo. Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

Noveno. Advertir al representante legal con funciones de promotor que de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006 reformados respectivamente por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la celebración del Acuerdo de reorganización, el cual será de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Dentro de dicho término, el Acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

Decimo. Advertir al representante legal con funciones de promotor que con la presentación del acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial b) los acreedores que en los términos del parágrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor, c) los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes d) el flujo de caja proyectado y e) el plan de negocios.

Décimo primero. Advertir al representante legal que para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, deberá acreditar que se encuentra al día con todos los gastos de administración y los correspondientes a aportes a seguridad social, descuentos efectuados a trabajadores y retenciones de carácter obligatorio a favor de entidades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

Décimo segundo. Ordenar al promotor de la concursada, que para efectos de presentar el Acuerdo de reorganización debe diligenciar el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

La decisión es notificada en estrados.

ADICIONES Y/O ACLARACIONES

El comisionado de la DIAN solicita aclaración en el sentido si se incluyó dentro de las acreencias reconocidas el Impuesto al Patrimonio 2011, por la suma de capital de \$36.436.000 pesos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho ordena incluir la acreencia por Impuesto al Patrimonio año 2011, de conformidad con las pruebas documentales que obran en el expediente de la concursada y lo indicado por el Comisionado de la DIAN, toda vez que no se acreditó el pago de la acreencia reclamada.

La apoderada de Bogotá D.C., señala que si bien en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se reconoció a la entidad por la suma de \$142.000.877, no se discriminaron las obligaciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho accede a la solicitud en el sentido de adicionar la providencia y por ende se ordena al deudor desglosar una a una las acreencias adeudadas a Bogotá D.C.

El apoderado de Banco Av. Villas S.A, solicita aclaración obligaciones que están garantizadas al Fondo Nacional de Garantías cedidas a CISA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se reconoce a Cisa por las sumas de capital de \$97.791.668 por el pagaré 2750006349 del Banco de Occidente S.A. y la suma de \$49.552.442 del pagaré 1301408 de Banco Av. Villas.

RECURSOS DE REPOSICIÓN

El apoderado Banco Pichincha S.A, interpone recurso de reposición, respecto de la clase que se le dio al Banco, sustenta que el Despacho dio aplicación al Decreto 1835 de 2015, el cual, se expide reglamentar la prelación que se dio 1676 de 2013. Sin embargo, no se solicitaron los privilegios de dicha ley, sino que, con base en el Código Civil, se reconozca al Banco en segunda clase en razón a la garantía otorgada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho advierte que el artículo 3 de la Ley 1676 de 2013 establece que, independientemente de la nomenclatura, toda operación que tenga por efecto garantizar una obligación con bienes muebles del garante se denomina garantía mobiliaria. Esa disposición implica que, al momento de revisar ese tipo de operaciones, se debe dar mayor valor a la finalidad de esta indistintamente del nomen iuris con el que las partes la calificaron.

Bajo este entendido, la Ley 1676 de 2013 tiene como fin dejar de lado el sistema de garantías fragmentado vigente hasta la fecha de su promulgación y sustituirlo por un sistema unificado. Tan así es que, de la lectura del artículo 3 de la Ley 1676 de 2013 es claro que la intención del legislador es integrar todas las distintas herramientas legales existentes para garantizar obligaciones bajo el concepto de garantía mobiliaria.

Por lo anterior, carece de fundamento que se pretenda crear una nueva clase de acreedor garantizado cuando la intención de la norma es unificar todos los diferentes tipos de garantía bajo un solo concepto.

Ahora bien, el tratamiento de las garantías sobre bienes muebles establecido en los artículos 2492, 2497, 2498 y 2510 del Código Civil no es sustancialmente distinto del establecido en la Ley 1676 de 2013, pues estas disposiciones señalan que el privilegio del acreedor es sobre el bien que soporta la prenda, sin perjuicio de las excepciones creadas por la Corte Constitucional en sentencia C-145 de 2018 y, que los créditos preferentes no cubiertos en su totalidad son calificados como quirografarios en el valor que exceda la garantía.

Por consiguiente, es claro que el origen del privilegio de la garantía prendaria del Código Civil y el de la garantía mobiliaria de la Ley 1676 de 2013 es el mismo, es decir, la especial afectación que hace el deudor o garante de una sección de su patrimonio para amparar una obligación o crédito específico.

Así, la modificación introducida por la Ley 1676 de 2013 en el tratamiento de créditos con garantía sobre bienes del deudor dentro de los procesos de insolvencia, es de naturaleza procesal ya que permite al acreedor con garantía solicitar la ejecución sin hacerse parte del acuerdo recuperatorio y, en consecuencia, no quedar sometido a los términos de este, recibiendo el pago de su crédito en segundo o tercer orden según la naturaleza de los bienes.

De conformidad con lo anterior, este Despacho advierte que el reconocimiento de garantías mobiliarias dentro de los créditos de segunda clase se realizará en los términos antes señalados, rechazando la petición que pretende el reconocimiento de garantías prendarias y garantías mobiliarias en la segunda clase.

Teniendo en cuenta que el representante legal, no se hizo presente, el Despacho ordena remitir copia de la presente acta que contiene la parte resolutive al correo electrónico registrado por la sociedad concursada.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, a las 11:10 A.M. se da por levantada la sesión. En constancia firma quien la presidió



MARTHA ROSA OCHOA MANJARRES

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización Ordinarios.

TRD: OBJECIONES